



**Recomendaciones  
para el fortalecimiento  
y la implementación  
de la política estatal  
de cambio climático  
de Baja California Sur**

Con colaboración de:

**Gerencia de Políticas Públicas**

Gabriela Niño  
Ana Mendívil  
Aline Nolasco  
Karen Alcántara

**Gerencia de Investigación**

Anaid Velasco  
Gisselle García

México, 2016

## Índice

Introducción.....	4
Marco legal estatal en materia de cambio climático.....	7
Estructura institucional.....	11
Instrumentos de planeación.....	16
Instrumentos de información.....	20
Instrumentos económicos.....	23
Participación social.....	26
Acceso a la información, transparencia y rendición cuentas.....	29
Evaluación y vigilancia.....	31
Comunicación, educación y sensibilización.....	33
Acrónimos.....	36
Anexo 1. Cuadro comparativo de las leyes ambientales de Baja California Sur.....	37
Anexo 2. Cuadro comparativo entre la LGCC y el proyecto de ley ambiental de BCS.....	41

## Introducción

En el marco del proyecto “Apoyo en el desarrollo e implementación de políticas y acciones de mitigación a nivel nacional y subnacional en México”, financiado por la Iniciativa Climática Regional para América Latina (LARCI, por sus siglas en inglés), el Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA) busca apoyar la armonización del marco legal en materia de cambio climático a nivel estatal, fortalecer la concurrencia de los gobiernos locales con el Sistema Nacional de Cambio Climático (SINACC) e impulsar la efectiva implementación de sus programas de cambio climático. Lo anterior, a través del fortalecimiento de capacidades y la identificación de acciones de mitigación en el sector transporte y el fomento de energías renovables a nivel local. Es por ello que el presente estudio se enfocará de manera específica al tema de cambio climático dentro del ámbito estatal.

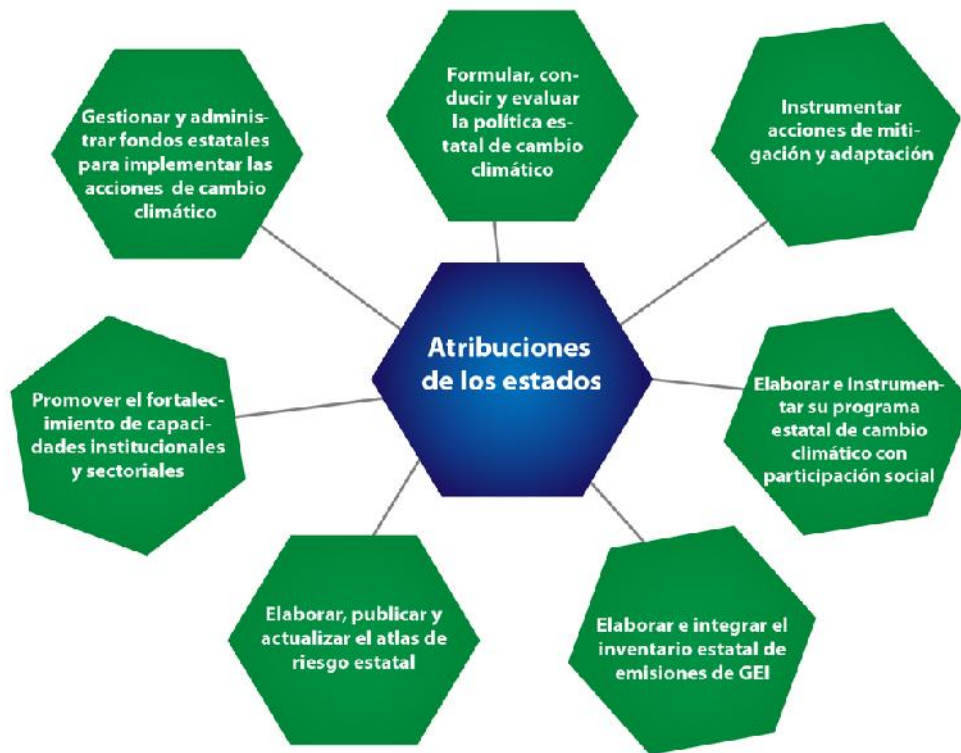
Para tales efectos, es necesario recordar que el marco jurídico del cambio climático en México se conforma de tratados internacionales, siendo el más importante de ellos la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), y del marco legal nacional, formado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Ley de Planeación, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), la Ley General de Cambio Climático (LGCC), por enunciar las más relevantes del en la materia.

La LGCC, promulgada en 2012, es reglamentaria de las disposiciones de la CPEUM en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico (Art.1 de la LGCC) y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Un aspecto fundamental de este ordenamiento, es que busca garantizar el derecho a un medio ambiente sano, contenido en el Artículo 4 de la CPEUM.

La Ley General de Cambio Climático (LGCC) establece el marco de regulación y política nacional para atender las causas y enfrentar los efectos adversos del cambio climático a través de acciones y medidas de adaptación y mitigación de gases de efecto invernadero (GEI). Por ser una materia concurrente, la LGCC señala diversas atribuciones para la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los municipios.

De acuerdo con el artículo 8 de la Ley, y en concordancia con la política nacional de cambio climático, establecida en la LGCC, la Estrategia Nacional (ENCC) y el Programa Especial de Cambio Climático (PECC), los estados tienen las siguientes atribuciones:

Figura 1. Atribuciones de las entidades federativas en la LGCC.



Fuente: CEMDA, 2015; con datos de la LGCC, 2012 (reforma 2014).

En consecuencia, las entidades federativas tienen obligaciones específicas referentes a la planeación, instrumentación, gestión, evaluación y vigilancia del cumplimiento de la política nacional de cambio climático. Por ende, los gobiernos estatales son importantes implementadores de acciones de mitigación y adaptación, con una significativa área de oportunidad para contribuir a alcanzar las metas y compromisos establecidos en la Ley y que han sido presentados ante la comunidad internacional en las negociaciones multilaterales de cambio climático, por ejemplo, en el nuevo marco del Acuerdo de París. Asimismo, las entidades federativas pueden convertirse en importantes receptores de recursos internacionales para hacer frente al cambio climático al contar con una estructura jurídica e institucional que genere un ambiente propicio para la inversión privada o pública en proyectos de mitigación y adaptación.

Con ese fin, existen elementos indispensables para que una política estatal de cambio climático pueda tener una implementación efectiva y coherente con lo que establece la Ley marco y al mismo tiempo convierta a las entidades en importantes actores en materia de cambio climático. De manera no exhaustiva, destacan los siguientes:

Figura 2. Elementos indispensables de la política estatal de cambio climático.



Fuente: CEMDA, 2015.

## Marco legal estatal en materia de cambio climático

El deber de las Entidades Federativas de formular, conducir y evaluar su política de cambio climático corresponde a la adecuación del marco legal existente (ambiental y sectorial) o a la creación de uno nuevo que permita instrumentar la LGCC en los ámbitos estatal y municipal de manera continua y a largo plazo. Una ley de cambio climático, entre otras cosas, establece las disposiciones y lineamientos a los cuales tendrán que apegarse los instrumentos de planeación a mediano y corto plazo, asumiendo el contexto particular de la entidad y señalando las prioridades en cuanto a políticas públicas y medidas de adaptación y mitigación de GEI.

De esta forma, una ley estatal de cambio climático sirve como marco general para crear las bases institucionales, económicas, de información, planeación, evaluación y vigilancia necesarias para la efectiva implementación de la política climática estatal, o bien, las sanciones por inoperatividad o falta de cumplimiento. De manera más detallada, estos elementos deben ser regulados por medio de un reglamento u normatividad específica que permita su ejecución por las instituciones responsables.

### *Caso de Baja California Sur*

El estado de Baja California Sur (BCS), al día de hoy, carece de una ley específica en materia de cambio climático. En su lugar, las cuestiones relativas a este tema se regulan en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur (LEEPABCS), ley que actualmente rige y regula toda la materia ambiental en el estado de BCS y la cual está vigente desde 1992. Esta ley cuenta con una estructura conformada por 7 Títulos y 131 artículos, dentro de los cuales la mención sobre las cuestiones de cambio climático es mínima y carece de instrumentos de política pública que hoy en día resultan muy importantes para la implementación de acciones de mitigación y adaptación eficaces, tales como un inventario de GEI, un registro de emisiones, planes de política climática, entre otros.

El Art. 1 de la LEEPAEBCS señala que su objeto es “establecer los principios, normas y acciones para [...] Fr. I: establecer la concurrencia del estado y municipios para definir los principios de la política ecológica y reglamentar los instrumentos para su aplicación”. En este mismo sentido, el Art. 3, Fr. VI dispone que la formulación y la ejecución de acciones para la prevención del cambio climático son de utilidad pública.

De acuerdo con esta ley vigente, se considera de utilidad pública la formulación y ejecución de acciones para la prevención del cambio climático, responsabilidad del gobierno de estado, en coordinación con la Federación y los municipios. Ello quiere decir que la prevención del cambio climático será considerada de interés social dado que el medio ambiente es un bien común de la sociedad. Debe considerarse que para la época en que fue redactada esta ley, el tema del cambio climático comenzaba a cobrar importancia en las negociaciones internacionales de medio ambiente, por lo que el enfoque de esta ley es orientado hacia la prevención del fenómeno y sus efectos, sin hacer referencia directa a la mitigación de GEI o a la adaptación a sus impactos negativos. Mientras la prevención puede referirse a limitar las emisiones a la atmósfera, la ley carece de la visión de reducir los riesgos y la vulnerabilidad de la población, el territorio y la economía sudcaliforniana o de aumentar la resiliencia de los ecosistemas frente a los efectos adversos del cambio climático.

En ese sentido, las disposiciones relativas al cambio climático en la LEEPABCS son mínimas e insuficientes para regular la materia en BCS, o bien, para servir como la base de creación de una serie de instrumentos institucionales, de planeación, económicos, de información, de participación y de vigilancia y seguimiento que permitiría la ejecución de políticas públicas para atender el cambio climático.

Tras 24 años en rigor de la LEEPABCS, es fundamental actualizar esta ley, la propia exposición de motivos del nuevo Proyecto de Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del estado de Baja California Sur (en adelante: Proyecto de Ley Ambiental Estatal o PLADS) así lo reconoce en su párrafo noveno. Este señala la necesidad de ser congruente con la distribución de atribuciones concurrentes vigentes en materia ambiental en todo México y menciona a la LGCC entre las leyes que deben ser tomadas en cuentas para alinear y armonizar la nueva ley con el marco legal ambiental vigente a nivel nacional.

El Proyecto de Ley Ambiental Estatal, elaborado en enero de 2014, propone una estructura conformada por 9 Títulos y 195 artículos (para una mejor comparación de la estructura vigente con la estructura que propone este Proyecto se recomienda ver el Anexo 1). Este Proyecto señala de manera expresa en su exposición de motivos, párrafo quinto, que su objetivo primordial “es coordinar e instrumentar todas aquellas acciones de protección conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del estado de Baja California Sur”. Al respecto, el artículo 2, Fr. X, señala que las acciones para la prevención, mitigación y adaptación ante el cambio climático serán de utilidad pública.

El Título Octavo de este Proyecto de Ley es el que aborda de manera específica las cuestiones relativas al cambio climático, en los artículos que van del 143 al 148, constando de dos capítulos: (1) sobre medidas de mitigación y adaptación y (2) sobre energías renovables.

En este sentido, el capítulo sobre energías renovables (ER), aunque resulta una medida indispensable para la reducción de emisiones en el sector energético, (especialmente en un estado donde las ER cuentan con un amplio potencial de generación de energía y, con ello, de mitigación de GEI), es necesario considerar que el cambio climático es producto de diversas actividades en varios sectores de la economía, por lo que su respuesta deberá ser transversal, articulada, integral e incluyente.

El capítulo relativo a las medidas de mitigación y adaptación, se limita a definir el cambio climático (Art. 143) y a establecer las mismas competencias que dispone la LGCC para los estados y municipios (Art. 144 y 145, o bien, Art. 8 y 9 de la LGCC). Es importante destacar también que en este Proyecto de Ley no se señalan metas específicas de mitigación o adaptación. En este sentido, en el contexto de las negociaciones internacionales sobre cambio climático y de los compromisos nacionales de reducción de emisiones o de adaptación, sería recomendable hacer mención expresa de cuáles serían las metas estatales tanto al 2020, 2030 y 2050, y así contribuir no sólo a los objetivos estatales sino a la consecución de las metas nacionales e internacionales de México.



Este último capítulo también señala que los procedimientos para la ejecución de acciones de prevención, mitigación y adaptación al cambio climático serán contenidos en el Reglamento General de la Ley (tema en el que ahondaremos más adelante), a ser expedido en un plazo de noventa días después de la publicación de la ley. Al respecto, la inclusión de las atribuciones de las entidades federativas en el PLADS obligaría a BCS a iniciar el desarrollo de una política estatal de cambio climático y a diseñar todos los elementos necesarios para su efectiva implementación pero aún sería indispensable la regulación específica de varios de estos instrumentos, como la coordinación institucional, los mecanismos de participación y los instrumentos económicos, (como pueden ser los incentivos y la creación del fondo ambiental estatal), señalados en el artículo 144 del proyecto.

Cabe destacar que la LEEPABCS no cuenta con reglamentos vigentes, pese así haberse determinado en su publicación en el Boletín del Estado en 1992. Sin embargo, en el Proyecto de Ley Estatal se tienen previstos tres reglamentos: (1) el Reglamento (General) de la ley, (2) el Reglamento en materia de impacto ambiental y actividades riesgosas y (3) el Reglamento en materia de gestión integral de residuos sólidos y de manejo especial.

Ahora bien, en materia específica de cambio climático en el artículo 146 del Proyecto de Ley se tiene previsto que los procedimientos para la ejecución de las acciones de prevención, adaptación y mitigación de cambio climático, deberán establecerse en el Reglamento General (como se mencionó anteriormente). No obstante, el limitado tiempo señalado para su emisión, así como la necesidad de crear y regular diversos instrumentos para ejecutar eficientemente la política climática estatal, vuelven necesaria la creación de un instrumento legal más amplio. Por ello se considera que para cumplir a cabalidad con las disposiciones de la LGCC y considerarse alineada al marco federal de manera eficaz existen dos opciones:

- A) Lograr un capítulo más ambicioso dentro del Proyecto de Ley Estatal que cumpla con los requerimientos legales y de política pública señalados en la LGCC.
- B) La aprobación de una Ley específica en materia de cambio climático.

Lo anterior tiene fundamento en los artículos 8 y 11 de la LGCC, los cuales facultan a las entidades federativas y los municipios a expedir las disposiciones legales necesarias para regular las materias de su competencia, sin limitar en modo alguno los tipos de instrumentos que pueden utilizar para ello. Esto también permitiría al estado contribuir a las metas nacionales e internacionales en materia de mitigación y adaptación, convirtiendo a BCS en un líder climático y generando, a su vez, seguridad jurídica para la atracción de financiamiento climático.

De aprobarse el Proyecto de Ley tal como está redactado al día de hoy, se considera que no lograría que BCS tuviera un marco legal con una visión integral para el diseño y ejecución de políticas públicas de mitigación y adaptación al cambio climático, ya que no funciona como la base para la creación de instrumentos institucionales, de planeación, de información, económicos, de participación, de evaluación y vigilancia, necesarios para la efectiva implementación de la política climática estatal. En este sentido, la efectividad del PLADS en materia climática también dependerá de la creación y fortalecimiento de diversos instrumentos indispensables para su ejecución, como los antes mencionados.

Ahora bien, en la lectura del presente análisis debe tenerse en consideración el momento legal (*impasse*) en el que se encuentra BCS, que por un lado está a la espera de la aprobación de una nueva legislación más actualizada y mejor alineada al sistema federal y por el otro lado se rige aún por una ley vigente desde hace más de dos décadas. La mayoría de las recomendaciones hechas en este documento se harán con base en el PLADS, puesto que se espera este sea el ordenamiento que regirá la materia de cambio climático en un futuro próximo, pero cuya validez y efectividad no podrá verse reflejada en tanto no sea definitivamente aprobado, sancionado y publicado conforme a derecho. En tanto eso suceda no se debe perder de vista que el ordenamiento legal vigente y aplicable es la LEEPABCS.

En el Anexo 2 del presente trabajo se hace una breve comparativa de los instrumentos contenidos en la LGCC con los que se pretende sean aprobados en la nueva Ley.

## **Recomendaciones**

- Desarrollar un marco legal más ambicioso en materia de cambio climático, que contenga las disposiciones mínimas para el diseño y ejecución de una política climática estatal. Esto puede darse a través de dos medios:
  - La inclusión de diversas disposiciones en materia de cambio climático, a desarrollarse más adelante en el presente documento, en el Proyecto de Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable; seguido de la emisión de reglamentos específicos en aspectos que requieran mayor regulación y de la alineación de leyes sectoriales.
  - La aprobación de una ley estatal de cambio climático, seguido de la alineación de todo el marco legal ambiental y leyes sectoriales relacionadas con el cambio climático, de manera que se facilite la coordinación intersectorial.
- Incluir metas de mitigación a mediano y largo plazo que estén alineadas a las metas de la LGCC y que aseguren la continuidad de la política climática estatal.

## Estructura institucional

La LGCC crea el Sistema Nacional de Cambio Climático (SINACC) como un mecanismo permanente de concurrencia, comunicación, colaboración, coordinación y concertación sobre la política nacional de cambio climático. De esta forma, se promueve la aplicación transversal de la política nacional en el corto, mediano y largo plazo entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno. Éste sirve para coordinar los esfuerzos de la Federación, las entidades federativas y los municipios para el diseño e implementación de acciones de mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad, a través de los distintos instrumentos de política, acciones e inversiones previstos en la Ley marco.

Las entidades federativas son uno de los actores clave que conforman el SINACC, por lo que es importante contar con un arreglo institucional que establezca las responsabilidades de todos los actores estatales que estarán implicados en el diseño, planeación, gestión, implementación, evaluación y vigilancia de la política climática estatal, así como los mecanismos de coordinación y colaboración intra e interinstitucional y en los diferentes órdenes de gobierno.

Por ende, debe existir a nivel local una gobernanza institucional fuerte, con el compromiso y el liderazgo que posicionen al cambio climático como un tema prioritario en la agenda estatal, así como con el involucramiento activo de los tomadores de decisiones y el conocimiento y la capacidad necesarios para cumplir con los objetivos de la política estatal de cambio climático.

Además de contar con las instituciones o arreglos institucionales que den viabilidad a la política climática estatal, es importante hacer los ajustes legales necesarios en las leyes orgánicas y reglamentos internos de las dependencias involucradas con el propósito de dotarlos de las atribuciones y competencias que les permitan la creación e implementación de medidas de adaptación y mitigación al cambio climático. De esta forma, se cumple con el principio de legalidad constitucional y se asegura la efectividad de las acciones de política climática a nivel subnacional.

Aunque existen algunas entidades federativas que ya cuentan con una o varias instituciones responsables en materia de cambio climático, su fortalecimiento requiere reorientar sus esfuerzos hacia los siguientes pasos:

- a) Contar con mecanismos efectivos de coordinación y colaboración intra e interinstitucional;
- b) Tener un papel o poder significativo en la toma de decisiones;
- c) Contar con un área especializada en materia de cambio climático, en caso de tratarse de una dependencia de carácter diverso, como medio ambiente y desarrollo sustentable.
- d) Tener personal capacitado y recursos financieros suficientes para el alcance de sus actividades, entre otros.

De ahí la importancia de contar con una base institucional sólida que pueda darle continuidad a una política estatal de largo plazo y guíe el diseño de políticas públicas articuladas, transversales y consensadas en todo el gobierno estatal.

## *Caso de Baja California Sur*

De acuerdo con los artículos 4 y 5 de la LEEPAEBCS., corresponde al Gobierno del Estado y a los municipios la formulación y ejecución de las acciones de prevención del cambio climático y sus efectos. Específicamente, el artículo 8 de la ley vigente señala que corresponde a la Secretaría de Planeación Urbana y Ecología (SPUE) del Estado, formular los criterios ecológicos específicos que deberán observarse en la aplicación de la política ecológica de la entidad, en materia, entre otras, de prevención del cambio climático. Al respecto, la ley vigente no refleja los cambios que ha sufrido la SPUE, ya que actualmente se refiere a la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Transporte, mientras que las funciones relativas al medio ambiente y, por ende, al cambio climático dependen de la Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por su parte, el PLADS señala como autoridades ambientales en el Estado al Gobernador, el Secretario de Promoción y Desarrollo Económico y los presidentes municipales. En el primer caso, el Gobernador tiene la atribución de formular, conducir, establecer, expedir, evaluar y diseñar los instrumentos de política ambiental, donde se incluye la política climática estatal, acompañada de otras atribuciones en materia de participación, información, regulación e instrumentos económicos, entre otras. Aquí destaca la participación del Gobernador en su papel rector, lo que, contando con voluntad política, dotaría de liderazgo a los esfuerzos estatales en la materia y generaría poder en la toma de decisiones.

Por otro lado, la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico, actualmente la Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de BCS (SDEMARN), tiene la atribución de formular y conducir acciones para la prevención, mitigación y adaptación al cambio climático, en coordinación con la Federación y los municipios, además de otras en materia de planeación, información, participación, evaluación, educación e instrumentos económicos ambientales. Una de las ventajas de la SDEMARN es que integra la cuestión ambiental con el desarrollo económico, lo que facilita la implementación de acciones con una visión de sustentabilidad, siempre y cuando no se pierda de vista la importancia del componente social.

En este sentido, y de acuerdo con su reglamento interno, la Secretaría cuenta con una Subsecretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mas no cuenta con un área especializada en materia de cambio climático, aunque sí exista una subdirección de calidad del aire y un área de protección ambiental al interior de la Dirección de Gestión. Así, se requiere el desarrollo y fortalecimiento de conocimiento técnico y político, así como contar con recursos personales y económicos para diseñar y ejecutar políticas públicas para hacer frente al cambio climático.

Asimismo, la PLADS señala que la elaboración de los instrumentos de planeación de cambio climático será por medio de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático (CICC) del Estado de BCS. Mediante el Decreto publicado en el Boletín Oficial con fecha de 3 de junio de 2013, se creó la CICC como órgano colegiado de coordinación y consulta con el fin de proponer, promover, ejecutar y divulgar acciones articuladas y concertadas de mitigación y adaptación al cambio climático.

Entre sus atribuciones, señaladas en el artículo 3 del Decreto, están integrar un diagnóstico sobre la problemática del cambio climático y sus impactos en BCS; formular y proponer políticas públicas y las reformas legales necesarias en la materia; formular un Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático; proponer programas, normas y/o leyes para la mitigación de GEI en sectores prioritarios; promover la participación corresponsable y la concientización de la sociedad; gestionar fondos y recursos financieros para cambio climático; celebrar convenios de coordinación y colaboración con diversos órdenes de gobierno y otros actores sociales; promover la investigación científica y tecnológica; entre otras.

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto, la CICC está conformada por:

- El Gobernador de Baja California Sur, quien funge como Presidente.
- El Secretario de Promoción y Desarrollo Económico.
- El Secretario de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología, quien funge como Vicepresidente.
- El Coordinador General de Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico, que funge como Secretario Técnico.
- El Secretario General de Gobierno.
- El Secretario de Educación Pública.
- El Secretario de Salud.
- El Secretario de Pesca y Acuicultura.
- El Secretario de Turismo.
- El Secretario de Finanzas.

Al respecto, es necesario indicar que aún se requiere emitir su Reglamento Interno y llevar a cabo reuniones ordinarias con el fin de implementar efectivamente el SINACC e impulsar acciones articuladas y coordinadas en materia de cambio climático. Asimismo, es indispensable que la CICC refleje los cambios sufridos por la Administración Pública Estatal, en cuanto a la inclusión de los temas ambientales en la Secretaría de Desarrollo Económico, permitiendo la participación como Vicepresidente al Subsecretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En general, la CICC debe funcionar como un órgano auxiliar de consulta y asesoría pero con poder en la toma de decisiones, responsable de coordinar la formulación e instrumentación de la política estatal, con diversas atribuciones desde el diseño hasta la evaluación y vigilancia. Al incluir la participación de diversas instituciones sectoriales, no sólo se garantizaría la transversalidad de la política climática, permitiendo una planeación integral y coherente, sino que se promovería la corresponsabilidad en la búsqueda de soluciones por parte de las instituciones de los diversos sectores que de manera directa e indirecta se relacionan con el cambio climático.

La iniciativa también señala que deben establecerse las bases e instrumentos para promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para enfrentar el cambio climático, por lo que, además de la creación de la CICC, deben implementarse programas institucionales que generen y fortalezcan el conocimiento en la materia y permitan una toma de decisiones informada por parte de las instituciones involucradas.

Por otro lado, ni la LEEPAEBCS. ni el PLADS señalan al órgano de la Administración Pública Estatal encargado del desarrollo científico y la investigación. Aunque se señalan algunos instrumentos por medio de los cuales se puede colaborar con la academia e instituciones de investigación, como los convenios de concertación, es necesario darle reconocimiento a dichas instituciones y señalar que el conocimiento generado a nivel estatal se apoyará en las instituciones públicas de investigación y educación superior, lo que a su vez fortalece una política climática estatal consensuada, incluyente y participativa.

Finalmente, la ley señala que la aplicación de medidas de control y seguridad, así como de sanciones administrativas y de otra índole corresponde a la misma Secretaría y a los municipios o ayuntamientos. En este sentido, aunque la iniciativa incluye sanciones administrativas por incumplimiento, así como responsabilidad por daño ambiental, se requiere el fortalecimiento de las capacidades institucionales en materia de control y vigilancia, preferiblemente mediante un órgano especializado, como una Procuraduría.

### ***Recomendaciones***

- Crear y publicar el Reglamento Interno de la CICC estatal, con las modificaciones que reflejen el estado actual de la Administración Pública Estatal y dotando de poder en la toma de decisiones al Subsecretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Con el fin de que las diversas instituciones con atribuciones en materia de cambio climático puedan cumplir con sus funciones, se requiere la modificación de los reglamentos internos de cada institución. Especialmente, la inclusión de atribuciones de cambio climático en el reglamento interno de la SDEMARN.
- Establecer facultades para crear los instrumentos de coordinación y colaboración por medio de los cuales se participará en el SINACC, dando cumplimiento a la LGCC.
- Dotar de facultades a la Unidad de protección Civil, especialmente en lo que refiere a la reducción de riesgos asociados al cambio climático, la protección de la población y la prevención de contingencias ambientales.
- Ampliar las atribuciones de los municipios para contribuir a la mitigación y adaptación en el Estado, en materias con amplio potencial, como el transporte urbano.
- Capacitar al personal de la SDEMARN en materia de inspección, vigilancia y fiscalización, o bien, señalar dichas facultades a una Procuraduría Ambiental.

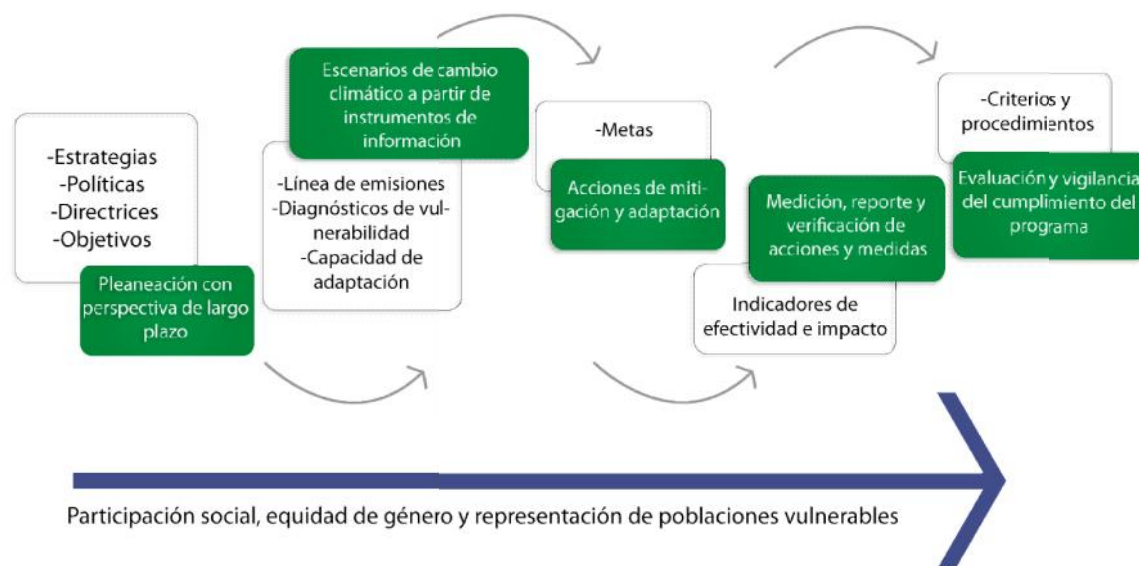
## Instrumentos de planeación

De acuerdo con la LGCC, son instrumentos de planeación de la política nacional de cambio climático la ENCC, el PECC y los programas de cambio climático de las entidades federativas, conocidos como Programas Estatales de Acción ante el Cambio Climático (PEACC). Éstos deben ser elaborados por el Estado al inicio de cada administración, y habrán de ser ejecutados y cumplidos durante el periodo del gobierno correspondiente, es decir, en un plazo de seis años, promoviendo en todo momento la participación social.

La actividad de planeación reviste especial importancia ya que además de proyectar las líneas y acciones que son estratégicas por cada periodo gubernamental, con base en la planeación se hace la proyección presupuestal, de forma tal, que todas aquellas líneas y acciones planteadas en un plan o programa climático han de contar con la partida presupuestal respectiva que permita su efectiva realización.

En este orden de ideas, la alineación de los planes y programas estatales con el Plan Nacional de Desarrollo y la ENCC no es sólo recomendable sino de observancia obligatoria en términos de la Ley de Planeación. Dicha alineación responde no sólo a las metas nacionales que se pretenden alcanzar con la política climática nacional sino que permite un mejor ejercicio de los recursos públicos toda vez que se entiende que las metas estatales dan continuidad a las nacionales y la asignación de recursos públicos se haría más sencilla al tener una mejor justificación en el marco de la planeación.

Figura 3. Los Programas Estatales de Acción ante el Cambio Climático.



Fuente: CEMDA, 2015; con datos de la LGCC (2012, reforma 2014).

Cumplir con la responsabilidad de planear, diseñar, elaborar e implementar un PEACC requiere de esfuerzo, compromiso y voluntad política, acompañado de recursos financieros, capacidad humana, tiempo, conocimiento técnico, científico, político y administrativo. Al ser el instrumento que determinará las medidas específicas de mitigación y adaptación a desarrollarse en la entidad, es indispensable que un PEACC se apoye en el resto de los elementos de la política estatal de cambio climático para lograr su efectivo cumplimiento.

Finalmente, es importante señalar que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) desarrolló y actualizó en 2015 los “Elementos mínimos para la elaboración de los Programas de Cambio Climático de las Entidades Federativas”, con la finalidad de contar con mejores instrumentos a nivel local para la toma de decisiones que se vean reflejadas en la mitigación de GEI y la adaptación a cambio climático. Por medio de un índice temático, brindan orientación sobre la incorporación de información robusta alineada a metodologías e instrumentos de política nacional, logrando al mismo tiempo que los Estados contribuyan a las metas nacionales de cambio climático.<sup>1</sup>

### *Caso de Baja California Sur*

Actualmente, la LEEPAEBCS. carece de una visión integral de la planeación ambiental que integre la sustentabilidad a diversos sectores de la economía con el fin de lograr un desarrollo sustentable. Al respecto, la ley señala la importancia de la planeación urbana, sin referirse a instrumentos específicos de planeación que permitan establecer los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas específicas en materia ambiental, con menor razón en cuestiones relativas al cambio climático. Por otro lado, el Proyecto de Ley señala, como lo indica el artículo 8 de la LGCC, que se debe elaborar e instrumentar el PEACC a través de la CICC, promoviendo la participación social.

A pesar de que la ley ambiental vigente no establece la obligación de diseñar dicho instrumento de planeación, Baja California Sur ya cuenta con un PEACC, elaborado con la participación de diversos actores de la sociedad en 2012. No obstante, la LGCC señala la obligación de elaborar un nuevo programa al inicio de cada administración estatal, por lo que el gobierno recientemente electo deberá elaborar un instrumento de planeación que permita hacer un diagnóstico más actualizado y, por ende, verídico del contexto del cambio climático en BCS, permitiendo identificar las acciones prioritarias de mitigación y adaptación para el presente gobierno.

En este sentido, no sólo resulta importante la elaboración de un PEACC, sino la inclusión del cambio climático como una prioridad en toda la planeación estatal, reflejándose desde el Plan Estatal de Desarrollo (PED), el Plan Sectorial de la SDEMARN y las dependencias que conformarían la CICC, el Plan Estatal de Desarrollo Sustentable y, finalmente, el PEACC como instrumento rector a corto plazo con las acciones específicas en la materia. Así, vemos que el PED 2015-2021, publicado en el Boletín Oficial el 10 de marzo de 2016, señala al cambio climático como una amenaza para el desarrollo integral y la seguridad de la vida humana, así como la vulnerabilidad del estado a los efectos adversos del fenómeno, como la desertificación, la pérdida de biodiversidad y el estrés hídrico. Por ello, señala, “se ha puesto en marcha del (sic) Plan Estatal

---

<sup>1</sup> Para más información, consultar Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (2015). *Elementos mínimos para la elaboración de los Programas de Cambio Climático de las Entidades Federativas*, SEMARNAT-INECC, México D.F.



de Acción ante el Cambio Climático, para realizar acciones de adaptación y mitigación de los impactos, las cuales deben ser objeto de atención ineludible e inaplazable”.

No obstante, actualmente BCS no cuenta con un PEACC vigente, por lo que es necesaria la elaboración de un nuevo programa considerando los “Elementos mínimos para la elaboración de los Programas de Cambio Climático de las Entidades Federativas”, elaborados por SEMARNAT<sup>2</sup>, y retomando aquéllos elementos aún valiosos contenidos en el PEACC anterior, con el objeto de actualizarlos, tales como los estudios de vulnerabilidad y las estrategias y programas de educación, comunicación y sensibilización. Es importante señalar que dicho programa requiere de la inclusión y fortalecimiento de varios elementos indispensables para su efectiva ejecución, entre los que destacarían<sup>3</sup>:

- Tendencias y propuestas en la transformación del territorio y sus componentes a nivel Estatal y regional, incluyendo uso y aprovechamiento de suelos y recursos hídricos, y servicios ambientales.
- Objetivos y metas con perspectiva sexenal y de largo plazo.
- Lineamientos, parámetros e indicadores medibles, reportables y verificables para su diseño, implementación, seguimiento y evaluación.
- La medición, monitoreo, reporte y verificación de las medidas y acciones de adaptación y mitigación propuestas.
- La jerarquización de las medidas y su metodología.
- Las estimaciones presupuestales necesarias para su cabal implementación.
- Los mecanismos de coordinación interinstitucionales.

No obstante, destaca de dicho PEACC la inclusión de los responsables de la instrumentación de las medidas, especialmente cuando se trata de medidas intersectoriales; de su grado de viabilidad, el plazo de su cumplimiento (mismo que podría ser más específico y mejor definido) y la identificación de limitantes y oportunidades para su implementación; aspectos que no deberán perderse en la elaboración de un nuevo instrumento. Así, es importante que se construya un PEACC que identifique las áreas de oportunidades en el estado y priorice las acciones a implementarse, con el fin de que todas las metas sean efectivamente alcanzadas en el cierre de la administración, o bien, de tratarse de metas a largo plazo, se garantice su cumplimiento durante la transición gubernamental.

## *Recomendaciones*

- Durante la elaboración del nuevo PEACC, considerar los elementos establecidos en la LGCC, los elementos mínimos de SEMARNAT y los elementos indispensables identificados por CEMDA.

---

<sup>2</sup> Para mayores referencias, revisar el documento de análisis del PEACC elaborado por CEMDA en cuanto a los “Elementos mínimos para la elaboración de los Programas de Cambio Climático de las Entidades Federativas” de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (2016).

<sup>3</sup>Para mayores referencias, revisar el documento de análisis del PEACC de Baja California Sur elaborado por CEMDA en cuanto a los elementos mínimos indispensables de un Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático (2016).

## Instrumentos de información

Como se indica, la elaboración de un PEACC requiere de una base técnica minuciosa, formada por instrumentos de información, principalmente por un inventario estatal de emisiones de GEI (IEEGEI), así como registros de emisiones, altas de riesgo y diagnósticos de vulnerabilidad, entre otros. Sin dicha información, los Estados no podrán identificar las prioridades, los retos y las áreas de oportunidad en donde acciones de mitigación y adaptación requieren ser implementadas para cumplir con las metas planteadas.

En primer lugar, gran parte de las entidades federativas cuentan con inventarios. No obstante, los Estados deben procurar su continua actualización, con el fin de cubrir los requerimientos mínimos establecidos por la SEMARNAT y el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) en cuanto a las fuentes de emisiones por sector y actividad y los compuestos y gases de efecto invernadero a considerar, proporcionando un estado cada vez más reciente y verídico del contexto de las emisiones estatales.

Al respecto, el artículo 75 de la LGCC señala que las autoridades competentes de las entidades federativas proporcionarán al INECC los datos, documentos y registros relativos a las fuentes emisoras en el ámbito de su jurisdicción, conforme a los formatos, las metodologías y los procedimientos que se determinen en las disposiciones jurídicas que al efecto se expidan en cada uno de los estados. Con el fin de permitir la comparación y verificación de la información, es indispensable que las entidades federativas elaboren sus inventarios conforme a los más recientes lineamientos y metodologías internacionales establecidos por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, su Conferencia de las Partes, Panel Intergubernamental de Cambio Climático y el mismo INECC.

Con el fin de cumplir dichas disposiciones, es necesario que la elaboración de un inventario se apoye directamente en el desarrollo de un registro de emisiones. A pesar de que existen fuentes de jurisdicción estatal, es indispensable que existan mecanismos de coordinación en los tres niveles de gobierno para identificar a las entidades sujetas a reporte, los contaminantes a reportar y sus umbrales máximos, las metodologías y los sistemas de medición, reporte y verificación (MRV). Esto permitiría identificar el potencial de la entidad federativa de contribuir al cumplimiento de las metas nacionales de mitigación.

Finalmente, todos los instrumentos de información deben estar contenidos en un sistema de información estatal de cambio climático, conformado por información sectorial de todas las dependencias involucradas en la materia, con el fin de que se puedan desarrollar políticas públicas basadas en información actualizada, confiable y transversal, así como para mantener a la sociedad informada del contexto climático estatal. Por ello, que se requieren mecanismos de intercambio de información y de colaboración con las instituciones responsables del acceso a la información y estadística del Estado.

## *Caso de Baja California Sur*

La LEEPAEBCS. señala la importancia de la inclusión de los inventarios de emisiones a la atmósfera (existentes en materia de calidad del aire) al Sistema de Información Nacional de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. Desde 1992, la dependencia federal encargada de los temas ambientales ha sufrido transformaciones hasta convertirse en lo que actualmente es la SEMARNAT. Lo mismo ha sucedido con el Sistema de Información Nacional, que pasó a manos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mientras SEMARNAT cuenta con el Sistema Nacional de Información Ambiental y Recursos Naturales (SNIARN), acompañado de registros e inventarios nacionales de emisiones. Así, las disposiciones en materia de información ambiental en la LEEPAEBCS. son casi nulas y poco aplicables debido a su falta de actualización.

Por ello, uno de los objetos del Proyecto de Ley Ambiental es el establecimiento y la ejecución del Sistema de Información Ambiental, unidad dependiente del Sistema Estatal de Información para la Planeación de BCS. Éste tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir el conocimiento relativo al medio ambiente, informando a la sociedad y facilitando la toma de decisiones; integrar y procesar información relativa a los inventarios de los recursos naturales y el monitoreo de la calidad del aire, así como los correspondientes a registros, programas y acciones realizadas para la protección ambiental en el Estado.

En materia de cambio climático, de acuerdo con este Proyecto de Ley, se debe elaborar e integrar, en colaboración con el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, la información de las categorías de fuentes emisoras de la jurisdicción estatal, para su integración en el Inventario Nacional de Emisiones de GEI y, en su caso, integrar el inventario estatal de emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la Federación. Al respecto, BCS cuenta con un inventario con año base 2005. Sin embargo, las cuestiones metodológicas y procedimientos necesarios para su elaboración no forman parte de dicha publicación. De la misma forma, el PLADS no señala a la institución responsable de su elaboración, las fuentes de información en las que se basará (por ejemplo, un registro estatal de emisiones), y la necesidad de su constante actualización.

En este sentido, la actualización del inventario depende también de la creación de un registro estatal de emisiones de GEI, señalando en su reglamentación los sujetos obligados de acuerdo con la LGCC y las disposiciones relativas a su integración y funcionamiento. Asimismo, se requiere la creación de un sistema estatal de información climática, con el fin de poder difundir información que ofrezca datos verídicos y actualizados a la población y fomente así una participación efectiva. Éste podría formar parte del Sistema de Información Ambiental estatal.

Por otro lado, el Proyecto de Ley también señala la obligación de elaborar, publicar y actualizar un Atlas de Riesgo, en coordinación con los municipios, conforme los criterios emitidos por la Federación. No obstante, no existen disposiciones relativas a su elaboración, donde resulta de vital importancia la participación de la Unidad de Protección Civil.

Es necesario señalar que la diversidad de fuentes de información indudablemente enriquece el conocimiento y difusión de información en materia de cambio climático. No obstante, es necesario vigilar su constante actualización, así como garantizar su coordinación, por lo que se requiere indicar a los responsables directos de cada instrumento y, en su caso, generar esquemas de colaboración eficientes. Ello facilitaría la integración del PEACC, especialmente en sus apartados de diagnóstico, así como su integración con el presupuesto estatal.

### *Recomendaciones*

- Actualizar el inventario de emisiones de GEI de acuerdo con metodologías, criterios y lineamientos internacionales que permitan su comparación y evaluación, tal como lo indica la LGCC.
- Crear un registro estatal de emisiones de GEI para los sujetos obligados de jurisdicción estatal y señalar las disposiciones específicas de su funcionamiento, incluyendo un sistema MRV, en un reglamento específico.
- Celebrar un convenio de colaboración con la institución o dependencia responsable de la información estatal para la ejecución del Sistema de Información Ambiental, donde la SDEMARN sea sólo coordinadora de este último. De la misma forma, contar con información de otras dependencias sectoriales, por lo que el intercambio de información debe ser una tarea indispensable en la CICC.
- Expandir las disposiciones relativas al Atlas de Riesgo, y señalar facultades de la Unidad de Protección Ambiental en su elaboración.

## **Instrumentos económicos**

La ejecución de las leyes y programas estatales requieren de la asignación de recursos para el cambio climático. Por ello, el gobierno federal y los gobiernos estatales y municipales deben crear y aplicar instrumentos económicos, fiscales, financieros y/o de mercado que permitan la implementación de acciones de mitigación y adaptación a nivel local.

Además de reorientar la asignación de los recursos federales recibidos, las Entidades Federativas también deben formar una arquitectura financiera eficiente y transparente que pueda captar ingresos estatales y dirigirlos a la atención del cambio climático. De la misma forma, deben buscar la diversificación de sus fuentes de ingresos, ya que a nivel internacional existen diversos fondos e instrumentos financieros que otorgan financiamiento y cooperación técnica en materia de cambio climático.

A pesar de que los instrumentos de planeación identifiquen las mejores acciones costo-beneficio, el cambio climático requiere ser una prioridad en la agenda política estatal con el fin de asignar los recursos necesarios para la ejecución de tales medidas, siempre en un marco de transparencia y rendición de cuentas.

Dicha prioridad deriva fundamentalmente del deber que tienen todas las autoridades de proteger, garantizar, respetar y promover los derechos humanos, en el marco de la reforma constitucional de 2011. De manera particular, la adaptación y la mitigación al cambio climático incide en la plena realización de derechos humanos tales como el derecho a la vida, el derecho a la salud, el derecho al medio ambiente sano, el derecho al agua, el derecho al desarrollo, el derecho a la vivienda, entre otros.

Por lo tanto, el acompañamiento de la política climática con los recursos económicos que den viabilidad a la efectiva implementación de medidas de mitigación y adaptación es también prioritario. De lo contrario, se incurre en el riesgo de incumplir con las obligaciones que en materia de derechos humanos tienen las autoridades, generando en el largo plazo, mayores y más costosas responsabilidades incluso en el contexto de foros internacionales.

### ***Caso de Baja California Sur***

El Proyecto de Ley Ambiental señala a los instrumentos económicos como instrumentos indispensables de la política ambiental estatal. Por ello, señala que la Secretaría y los municipios deberán desarrollar y aplicar instrumentos que incentiven el cumplimiento de la política ambiental. En este sentido, se consideran instrumentos económicos, de acuerdo con la iniciativa, aquellos mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado mediante los cuales las personas asuman los beneficios o costos que generan sus actividades, motivando la modificación de conductas.

Actualmente, la implementación de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en Baja California Sur ha dependido principalmente de recursos federales y proyectos específicos de cooperación. Por ello, la PLADS señala que debe promoverse el establecimiento y aplicación de incentivos que promuevan la ejecución de acciones para el cumplimiento de la ley. Una forma de aplicar incentivos es claramente desde la perspectiva económica, en relación con el principio de motivar la protección del medio ambiente.

No obstante, como lo establece el artículo 92 de la LGCC, los instrumentos económicos que también son responsabilidad de los Estados en sus respectivas competencias, son aquéllos mediante los cuales las personas asuman los beneficios y los costos relacionados con la mitigación y adaptación. Es decir, son aquéllos que incentivan a cumplir con las disposiciones de la Ley, pero también los que buscan incluir externalidades negativas. Así, crear instrumentos económicos en forma de sanción o inclusión de externalidades permitiría generar mayores ingresos al Estado con el fin de cumplir con las disposiciones de la Ley e implementar las acciones identificadas en el Programa Estatal.

Por otro lado, la Ley ordena la creación y establecimiento del Fondo Ambiental Estatal y sus reglas de operación por parte del Gobernador, así como la creación y gestión de una partida específica en el fondo para apoyar e implementar las acciones en la materia. Los recursos de este fondo, de hecho, estarán conformados por los recursos derivados de instrumentos económicos y de mercado en materia de reducción de emisiones de GEI y fondos o fideicomisos sobre cambio climático, entre otros.

Al respecto, cabe señalar la importancia de que, en primera instancia, el fondo cuente con mecanismos de transparencia y rendición de cuentas desde la asignación hasta el uso final de los recursos públicos, por ejemplo, mediante la asignación etiquetada de recursos en el fondo, la elaboración de una metodología que permita la desagregación de la información, reglas de operación que determinen la elección de proyectos y las instituciones responsables, indicadores de impacto que permitan evaluar los resultados de los proyectos, mecanismos de participación social y vigilancia, entre otros. Ello tendrá que ser resuelto en las reglas de operación del mismo que, de acuerdo con el artículo décimo transitorio, se estipularán en el reglamento de la Ley. Al respecto, es recomendable elaborar unas reglas de operación fuera del reglamento, facilitando su flexibilidad.

Finalmente, el estado también puede recurrir a otras formas de atraer o generar recursos para atender el cambio climático, tales como la creación de fondos sectoriales, la búsqueda de recursos de fondos federales, impuestos y exenciones, proyectos de inversión pública, recursos internacionales de agencias de cooperación o banca de desarrollo, cuotas a fuentes emisoras, mercados de carbono, incentivos, atracción de inversión privada mediante un ambiente de seguridad jurídica, u otras formas innovadoras de financiamiento.

## *Recomendaciones*

- Asignar recursos públicos al cambio climático por medio del Fondo Ambiental para el cumplimiento de la ley y las acciones identificadas en el PEACC.
- Crear instrumentos económicos en forma de sanción o inclusión de externalidades, con el fin de generar ingresos adicionales.
- Publicar las reglas de operación del Fondo Ambiental con criterios de participación, máxima publicidad y acceso a información, transparencia y rendición de cuentas.
- Incluir previsiones para que los recursos económicos obtenidos de las sanciones derivadas del incumplimiento de la Ley Ambiental sean destinados al Fondo Ambiental de BCS.
- Hacer un ejercicio continuo de búsqueda de fuentes de financiamiento internacional que permita la implementación de los proyectos y acciones de los instrumentos de planeación.

## Participación social

La participación social es el derecho que garantiza la disponibilidad de oportunidades para que los individuos, grupos, organizaciones, entre otros actores, se involucren en la toma de decisiones que tienen o pueden tener impactos en el medio ambiente. Este derecho está reconocido tanto a nivel internacional como en el marco jurídico nacional como la esencia de un Estado democrático.

Por ello, la Constitución Política establece la participación social en el sistema de planeación nacional, de donde se deriva su adopción en diversas leyes a través de la creación de distintos instrumentos y mecanismos de participación. En materia de cambio climático, la Ley marco señala imprescindible la promoción de la participación en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política de cambio climático en los tres órdenes de gobierno.

De esta forma, una política climática estatal consensada requiere la creación y fortalecimiento de mecanismos efectivos e incluyentes que permitan una participación informada y corresponsable de la sociedad. Así como se da a nivel federal con la creación del Consejo de Cambio Climático y la Coordinación de Evaluación, los Estados pueden formar consejos, comisiones, grupos de trabajo, consultas públicas, convenios de colaboración, por mencionar algunos ejemplos, que involucren a todos los actores interesados desde la creación hasta el seguimiento y evaluación de los elementos de la política climática estatal (por ejemplo, PEACC, fondos estatales de cambio climático, acciones de mitigación y adaptación, procedimientos de evaluación, entre otros).

### *Caso de Baja California Sur*

En la ley ambiental vigente existen disposiciones mínimas sobre la participación social, incluyendo un apartado sobre los mecanismos de participación social y un apartado sobre la denuncia popular. En materia de cambio climático, la LEEPAEBCS. establece, entre los principios de la política ecológica ambiental estatal, que “las autoridades del Estado fomentarán investigaciones científicas y promoverán programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan el control y la prevención de los efectos del cambio climático. Para ello se podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia”. Fue justo en ese sentido que se elaboró el PEACC, publicado en 2012, con la participación de diversas instituciones académicas y de investigación, por lo que resulta un instrumento valioso que refleja la consideración de las aportaciones sociales a la política pública estatal.

Por otro lado, destaca que la elaboración del PLADS fuera resultado de la formación de una Comisión en la que participaron diversas instituciones académicas y de investigación. Por ello, entre sus objetivos incorpora el derecho de los habitantes del estado a participar, de forma individual o colectiva, en la toma de decisiones y en las actividades referentes al objeto de la ley. Así, el proyecto de ley señala la atribución del Gobernador de impulsar la creación de estímulos a la participación social.



En este proyecto de ley, la participación social es considerada como uno de los instrumentos de política ambiental. Se señala que el Gobierno del Estado garantizará la participación de la sociedad en los procesos de formulación y aplicación de la política ambiental y sus instrumentos, así como en acciones de educación, capacitación, difusión, información, vigilancia, y en general, en las acciones que emprenda que son materias de la misma, y podrá celebrar convenios de concertación con quien así lo determine para beneficio de BCS.

Específicamente, la SDEMARN debe promover la participación de sociedad civil, iniciativa privada, academia y ciudadanos por medio del Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Sustentable del Estado, que estaría formado por el titular del Ejecutivo Estatal, o bien, de la Secretaría, un representante del sector social, un representante del sector privado, un representante de organizaciones de sociedad civil ambiental, un representante de instituciones académicas de educación superior, un representante de instituciones de investigación, un representante de SEMARNAT, un representante de un municipio y un secretario técnico. Éste se crea como órgano permanente de evaluación, consulta, asesoría y opinión para la identificación de acciones, establecimiento de prioridades, promoción de programas o elaboración de estudios.

Específicamente en materia de cambio climático, el PLADS indica, además de la necesidad de incluir la participación social en la elaboración del programa estatal, el fomento a la investigación científica y tecnológica y la promoción de la participación corresponsable de la sociedad en la adaptación y mitigación, promoviendo acciones e inversiones de diversos sectores sociales orientadas al cumplimiento del PEACC.

En este sentido, es importante fomentar una participación informada, incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable, efectiva y solidaria en todas las etapas de la política climática estatal, desde su diseño hasta su evaluación y vigilancia. Ello con el fin de la construcción de una cultura ciudadana y colectiva que, en última instancia, lleve a la transformación de los patrones de consumo y producción.

No obstante, existen tres espacios importantes donde la participación social es indispensable. El primero de ellos es en el diseño, ejecución, vigilancia y evaluación de los instrumentos de política estatal en materia de cambio climático, por medio de procedimientos de participación social, como foros de consulta pública y/o participaciones en forma de observaciones, sugerencias, opiniones, propuestas, recomendaciones y comentarios a través de medios electrónicos, escritos o presenciales para el diseño y ejecución del PEACC, así como en su actualización. La elaboración del PEACC, como la construcción de cualquier política pública, debe contar con el consenso de la sociedad involucrada, por lo que deben existir mecanismos efectivos e incluyentes de participación en el diseño, ejecución, evaluación y vigilancia del mismo programa. Estos mecanismos no sólo deben estar señalados en la ley, sino ser reglamentados y dados a conocer públicamente, así como ser considerados en el programa correspondiente.

Otro de esos espacios es en las instituciones. Un ejemplo de ello puede darse al interior de la CICC, misma que debe contar con la participación de representantes de la sociedad, que a su vez cuenten con poder en la toma de decisiones (voz y voto). Otro ejemplo es retomar la creación del Consejo Consultivo de Cambio Climático (C4). En este sentido, el marco legal aprobado debe considerar como mecanismo de participación el C4 creado en el artículo 11 del Decreto de Creación de la CICC como órgano de consulta de la Comisión. Éste estará integrado hasta por

veinte representantes de organizaciones e instituciones de educación superior, de investigación de los sectores privado y social, designados por el Presidente de la Comisión a propuesta de sus integrantes y conforme a lo que establezca su reglamento interno, garantizando el equilibrio de representación de los sectores. Al respecto, se vuelve más indispensable la aprobación del Reglamento Interno de la CICC con el fin de conformar el C4 e impulsar acciones de mitigación y adaptación consensadas en su interior.

Finalmente, otro de los espacios indispensables para la participación social es mediante las acciones de sensibilización, comunicación y educación, cuya explicación se extiende posteriormente en este documento.

## *Recomendaciones*

- Crear e incluir dentro de la ley mecanismos para la efectiva e incluyente participación de la sociedad en los procesos y la toma de decisiones de las acciones de mitigación y adaptación que serán implementadas. Por ejemplo:
  - Desarrollar y publicar el reglamento interno del Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Sustentable del Estado, dotándolo de poder en la toma de decisiones y promoviendo la participación de representantes con amplios conocimientos en materia climática.
  - Diseñar mecanismos de participación en el diseño, elaboración, ejecución, evaluación y vigilancia del PEACC.
  - Considerar la representación de sociedad civil al interior de la CICC, con voz y voto.
  - Establecer el Consejo Consultivo de Cambio Climático, creado por el Decreto de la CICC, y señalar en el Reglamento de la Comisión las diversas disposiciones necesarias para su funcionamiento.

## Acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas

En materia de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas, es indispensable que se cuente con información verídica y actualizada que permita una participación informada y responsable de la sociedad, así como la máxima publicidad y difusión de los diversos instrumentos de la política climática estatal y de las acciones de mitigación y adaptación apoyadas o implementadas por la entidad, incluyendo los recursos usados para su ejecución, especialmente cuando se trata de recursos públicos.

Los mecanismos de acceso a información, transparencia y rendición de cuentas permiten, a su vez, una evaluación eficiente de los avances en el cumplimiento del marco legal y de las acciones y metas identificadas en los instrumentos de planeación.

### *Caso de Baja California Sur*

El proyecto de ley ambiental señala el derecho a la información ambiental como uno de los instrumentos de la política ambiental estatal. Ésta reconoce que los habitantes tienen derecho de acceso a la información actualizada, por lo que el gobierno del Estado debe garantizar este derecho. Por ello, corresponde al Gobernador y a la SDEMARN conducir la política estatal de información y difusión en materia ambiental, a través del Sistema Estatal de Información Ambiental. Esta información deberá estar disponible para su consulta en la Secretaría y además ser difundida a través de medios masivos de comunicación, de forma escrita, visual o electrónica.

Por ello la importancia de generar en la reglamentación las disposiciones necesarias para su efectiva puesta en operación y permitir la difusión de información ambiental para una participación informada y corresponsable. Asimismo, como un instrumento de transparencia y rendición de cuentas que permita la máxima publicidad de las acciones del gobierno y el reporte del avance en el cumplimiento de las acciones y metas establecidas.

No obstante, la difusión de información ambiental con fines de sensibilización y educación ambiental no refiere a la difusión y comunicación de información relativa a las actividades de las autoridades competentes en la materia, generando reportes de los avances en el cumplimiento de la Ley y del PEACC, así como de la implementación de acciones de mitigación y adaptación y el reporte de los recursos del fondo ambiental y del presupuesto público destinado a su ejecución. Independientemente de que ello se encuentre regulado en disposiciones relativas a las funciones de la Administración Pública Federal y Estatal, o bien, a disposiciones relativas a la transparencia y rendición de cuentas, su señalización es siempre necesaria.

Actualmente, ni la LEEPAEBCS. ni el PLADS establecen disposiciones en materia de transparencia y rendición de cuentas. Ello puede llegar a considerarse incluso como una violación de derechos humanos por tratarse de información medioambiental que, de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por norma constitucional toda información, por el solo hecho de estar en poder una autoridad, es en sí misma pública y debe estar disponible para consulta de todas las personas interesadas en ella.

## *Recomendaciones*

- Señalar disposiciones específicas sobre el funcionamiento del Sistema de Información Ambiental en la ley, o bien, en el reglamento de la misma.
- Garantizar un acceso a la información al Sistema de Información Ambiental, así como al gasto público, los recursos del Fondo Ambiental y los recursos internacionales que financian el cumplimiento de la ley y las acciones del PEACC, a cualquier persona por diversos medios de comunicación.
- Garantizar la publicación del PEACC y sus resultados o reportes de avance en su cumplimiento.
- Establecer disposiciones en materia de acceso a información, transparencia y rendición de cuentas, indispensables para garantizar el derecho humano de acceso a la información y, con ello, la corresponsabilidad en la evaluación de la política climática estatal.
- Armonizar la ley ambiental con el artículo 108 de la LGCC en materia de transparencia de las transferencias de la Federación a las entidades federativas.

## Evaluación y vigilancia

La política climática estatal debe estar acompañada de un sistema robusto de evaluación y vigilancia, tanto del cumplimiento de las metas planteadas en el PEACC a través de indicadores y un sistema MRV de las acciones de mitigación y adaptación, como de la misma política e instrumentos de planeación, con el fin de asegurar la efectividad de los mismos.

En primer lugar, la incorporación de indicadores de efectividad e impacto por cada una de las acciones identificadas permite conocer el avance en el cumplimiento de las metas del programa. De ahí la importancia de contar con mecanismos MRV e informes continuos que posibiliten la vigilancia del cumplimiento y la evaluación de las metas antes del final de la administración, lo que a su vez permite el análisis o reorientación de las estrategias que llevarán a alcanzar los objetivos de las medidas de mitigación y adaptación incorporadas en el PEACC.

De la misma forma, el marco legal debe contemplar criterios y procedimientos para evaluar el avance en el cumplimiento de los objetivos generales del programa y su contribución al alcance de las metas de la política climática nacional. La evaluación del PEACC permitiría también revisar las metodologías empleadas para el desarrollo del programa, de los instrumentos de información, de la identificación de las acciones a implementarse o del cálculo de las metas; valorar el nivel de confianza y trazabilidad de la información y de los avances reportados, así como verificar el efectivo funcionamiento de las instituciones estatales encargadas de la elaboración, ejecución y seguimiento del PEACC y los procedimientos de evaluación y vigilancia, con el fin de emitir recomendaciones que fortalezcan el diseño o actualización de nuevos instrumentos de política en materia de cambio climático.

### *Caso de Baja California Sur*

Actualmente, la ley vigente en materia ambiental no señala instrumentos de evaluación, vigilancia y seguimiento de la implementación de la política ambiental estatal. En materia climática, el proyecto de LADS sí señala que se deberán establecer criterios y procedimientos para evaluar y vigilar el cumplimiento del PEACC y establecer metas e indicadores de efectividad e impacto de las acciones de mitigación y adaptación que se implementen. Asimismo, señala que el gobierno del Estado deberá vigilar el cumplimiento de la ley y sancionar su incumplimiento.

No obstante, no existen disposiciones relativas a las autoridades responsables del seguimiento y evaluación de la política climática estatal. Mientras señala que el Consejo Consultivo de Desarrollo Sustentable llevará a cabo acciones de vigilancia y evaluación, no se señalan las disposiciones necesarias acerca de dicho proceso y cómo aplica su coordinación con la CICC. En este sentido, no existe la obligación de crear reportes o informar los avances en el cumplimiento de la ley y las metas y acciones del PEACC, lo que dificulta su efectivo seguimiento.

Por ello es indispensable que existan en la ley tanto mecanismos como responsables de la evaluación y vigilancia de la política climática estatal, incluyendo el uso de indicadores de efectividad e impacto y garantizando en todo momento la participación social y la máxima publicidad de los resultados.

## *Recomendaciones*

- Crear un capítulo o apartado específico para la evaluación de la política ambiental en concordancia con la LGCC. Ello porque sin dichos procesos no se puede monitorear el avance en el cumplimiento de las metas y analizar si las políticas públicas están funcionando o no, para en su caso cambiar o rediseñar las estrategias hacia otras que guíen en la dirección correcta.
- Señalar de manera explícita al responsable de la evaluación, ya que ésta no puede ser realizada por las mismas instituciones responsables encargadas de la ejecución y cumplimiento de la política climática estatal. Al respecto, se recomienda considerar que la evaluación sea realizada por un tercero o un Consejo de Evaluación con participación social, como lo dispone la LGCC, a fin de evitar ser juez y parte.
- Diseñar un sistema de monitoreo y seguimiento de las metas y acciones del PEACC.
- Incluir en la ley la obligación de generar reportes de avance en el cumplimiento del PEACC, garantizando su publicación.

## Comunicación, educación y sensibilización

Con el fin de garantizar una participación incluyente, se requieren acciones de comunicación, sensibilización y educación ambiental, específicamente sobre cambio climático. Ello crea las condiciones propicias para que todos los actores de la sociedad puedan involucrarse tanto en el desarrollo como en la implementación de la política climática estatal y, así, contribuir a su efectivo cumplimiento y vigilancia.

En primer lugar, la comunicación refiere a la necesidad de que las instituciones estatales, por medio de diversos medios de comunicación masiva, difundan información en materia de cambio climático, ya sea con fines educativos y/o de sensibilización, así como con el fin de hacer públicas sus labores y promover acciones de los ciudadanos que generen políticas públicas participativas.

Por su parte, la educación ambiental en materia de cambio climático refiere a la incorporación de contenido ambiental y climático en el sistema educativo estatal, a partir de la modificación de planes de estudio en diversos niveles de educación y la promoción de la investigación. Asimismo, se requiere el fortalecimiento de las instituciones mediante la capacitación laboral o el intercambio de personal, lo que permite la formación de personal científico y técnico y de expertos y líderes en la lucha contra el cambio climático. En este contexto, la educación ambiental genera las herramientas necesarias para un análisis social crítico de las condiciones ambientales en el estado, permitiendo la participación y vigilancia de las acciones para hacer frente al cambio climático.

Por otro lado, la perspectiva no formal de la educación ambiental se relaciona con las acciones de concientización y sensibilización frente al cambio climático, sus causas y sus impactos, así como las posibles soluciones y acciones ciudadanas. Promover la conciencia ciudadana permite modificar patrones de consumo y producción y, así, hacer de cada individuo un actor en la implementación de la política climática estatal.

De esta forma, la comunicación, educación y sensibilización generan una sociedad más informada y participativa, lo que impulsa la innovación y transformación hacia un desarrollo sustentable y respalda y consensa las acciones estatales en materia de cambio climático. Por ello, se requiere que el cambio climático sea una prioridad en las instituciones estatales, logrando contar con personal de comunicación capacitado y con recursos para diseñar y ejecutar campañas de comunicación, sensibilización y educación ambiental. De esta forma, es posible identificar acciones que a su vez puedan incluirse en los instrumentos de planeación de cambio climático, permitiendo su seguimiento y evaluación.

## *Caso de Baja California Sur*

Actualmente, el PLADS retoma diversas disposiciones ya existentes en materia de educación y comunicación ambiental contenidas en la LEEPAEBCS., mejorando su alcance y actualización. En el proyecto de LADS, la educación ambiental para el desarrollo sostenible es considerada como uno de los instrumentos de política ambiental. En este sentido, la SDEMARN, en coordinación con la Federación y la Secretaría de Educación Pública de BCS, así como las instituciones de educación superior y los centros de investigación promoverán la educación ambiental como parte fundamental de los procesos educativos en todos los niveles, escolarizados o informales.

Uno de los objetos de la LADS es la definición, dirección y formulación de los principios para el fomento de la cultura, capacitación y educación ambiental para el desarrollo sostenible, como parte fundamental de los procesos educativos. Por ello, corresponde a la SDEMARN el fomento de programas de educación ambiental e investigación científica y tecnológica, en coordinación con la Federación y los municipios. En materia específica, este proyecto de ley señala que el gobierno del Estado debe realizar campañas de educación e información para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático.

Entre otras cosas, se promueve la incorporación del tema de educación ambiental en los planes y programas de todos los niveles de estudio, la realización de acciones de educación y cultura ambiental, el fortalecimiento de la cultura ecológica, el desarrollo de programas para la protección ambiental, el desarrollo de planes y programas para la formación de especialistas en materia ambiental, acciones de difusión y capacitación ambiental en los programas estatales y municipales de cambio climático, la difusión de información ambiental a través de medios masivos de comunicación, entre otros.

Al respecto, uno de los componentes valiosos del PEACC de la administración anterior es la inclusión de acciones de educación, comunicación y sensibilización como parte de la política estatal de cambio climático, componente que debe reforzarse e incluirse en la actualización del PEACC para la presente administración.

### *Recomendaciones*

- Diseñar estrategias de educación ambiental y de comunicación social efectivas.
- Identificar acciones de sensibilización, educación y comunicación a ser contenidas en el PEACC para contribuir a la adaptación al cambio climático.



## CRÓNIMOS

**BCS:** Estado de Baja California Sur

**CEMDA:** Centro Mexicano de Derecho Ambiental

**CICC:** Comisión Intersecretarial de Cambio Climático

**CMNUCC:** Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**ENCC:** Estrategia Nacional de Cambio Climático

**ER:** Energías renovables

**GEI:** gases de efecto invernadero

**IEEGEI:** Inventario estatal de emisiones de GEI

**INECC:** Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático

**LARCI:** Iniciativa Climática Regional para América Latina (por sus siglas en inglés),

**LEEPAEBCS:** Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur

**LGCC:** Ley General de Cambio Climático

**LGEEPA:** Ley de Planeación, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

**MRV:** Sistemas de medición, reporte y verificación

**PECC:** Programa Especial de Cambio Climático

**PLADS:** Proyecto de Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California Sur

**SDEMARN:** Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Baja California Sur

**SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Federal)

**SINACC:** Sistema Nacional de Cambio Climático

**SNIARN:** Sistema Nacional de Información Ambiental y Recursos Naturales

**SPUE:** Secretaría de Planeación Urbana y Ecología del Estado de Baja California Sur

## ANEXO 1: CUADRO COMPARATIVO DE LAS LEYES AMBIENTALES DE BCS

Vigente	Proyecto en Comisiones
<p><b>LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR</b></p> <p><b>Título Primero</b> <b>Disposiciones Generales</b></p> <p>Capítulo Único: Normas Preliminares</p> <p><b>Título Segundo</b> <b>De La Competencia Y De La Gestión Ambiental</b></p> <p>Capítulo Primero : Competencia Del Gobierno Del Estado Y De Los Municipios Capítulo Segundo : De La Gestión Ambiental</p> <p><b>Título Tercero</b> <b>De La Política Ecológica Ambiental</b></p> <p>Capítulo Primero : De Los Principios De La Política Ecológica Ambiental Estatal Capítulo Segundo: Instrumentos De La Política Ecológica Ambiental Capítulo Tercero: Política Ecológica Municipal.</p> <p><b>Título Cuarto</b> <b>De La Participación Social</b></p> <p>Capítulo Primero: Mecanismos De Participación Social. Capítulo Segundo :Denuncia Popular</p> <p><b>Título Quinto</b> <b>De La Protección Al Ambiente.</b></p> <p>Capítulo Primero: De Los Instrumentos De La Protección Al Ambiente. Capítulo Segundo : De La Prevención Y Control De La Contaminación Atmosférica Capítulo Tercero : De La Prevención Y Control De La Contaminación Del Agua Capítulo Cuarto : De La Prevención Y Control De La Contaminación Del Suelo Capítulo Quinto: De La Prevención Y Control De La Contaminación Originada Por Energía En Cualquiera De Sus Formas, Ruido, Olores Y Contaminación Visual Capítulo Sexto: De Las Actividades Riesgosas Capítulo Séptimo: Del Manejo Y Disposición Final De Residuos Sólidos No Peligrosos Capítulo Octavo: De La Protección Ecológica Y Ambiental En Los</p>	<p><b>PROYECTO DE LEY AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR</b></p> <p><b>Título Primero</b> <b>Disposiciones Generales</b></p> <p>Capítulo Primero :Del Objeto Y Principios Capítulo Segundo :De Las Autoridades Ambientales Del Estado Capítulo Tercero :Distribución De Competencias Capítulo Cuarto : De La Coordinación</p> <p><b>Título Segundo</b> <b>De La Política Ambiental Para El Desarrollo Sustentable En El Estado Y Sus Instrumentos</b></p> <p>Capítulo Primero : Política Ambiental Para El Desarrollo Sustentable Estatal Capítulo Segundo : Instrumentos De Política Ambiental Sección Primera Planeación Ambiental Para El Desarrollo Sustentable Sección Segunda Ordenamiento Ecológico Del Territorio Sección Tercera Participación Social Sección Cuarta Regulación Ambiental Para Los Asentamientos Humanos Sección Quinta Autorregulación Y Auditorías Ambientales Sección Sexta Evaluación Del Impacto Ambiental Sección Séptima Educación E Investigación Ambiental Para El Desarrollo Sustentable Sección Octava Instrumentos Económicos Para La Protección Al Ambiente Sección Novena Normas Técnicas Ambientales Estatales Sección Décima Derecho A La Información Ambiental Sección Décima Primera Fondo Estatal Ambiental</p> <p><b>Título Tercero</b> <b>Áreas Naturales Protegidas De Competencia Estatal</b></p> <p>Capítulo Primero :Disposiciones Generales Capítulo Segundo : Categorías De Áreas Naturales Protegidas Capítulo Tercero : Declaratorias De Áreas Naturales Protegidas En El Estado</p>

Centros De Población, En Relación Con Los Servicios Públicos Urbanos  
Capítulo Noveno: De La Regulación Con Fines De Conservación Del Equilibrio De Los Ecosistemas, Del Aprovechamiento De Minerales O Sustancias No Reservadas A La Federación  
Capítulo Décimo: De La Prevención Y Control De Los Impactos De Emergencias Ecológicas Y Contingencias Ambientales

**Título Sexto**  
**De La Protección De Los Recursos Naturales**

Capítulo Único : De Las Aéreas Naturales Protegidas De Jurisdicción Local

**Título Séptimo**  
**Medidas De Control Y De Seguridad, Sanciones Y Delitos**

Capítulo Primero : Disposiciones Comunes  
Capítulo Segundo : De La Inspección Y Vigilancia  
Capítulo Tercero: De Las Medidas De Seguridad.  
Capítulo Cuarto: De Las Sanciones Administrativas.  
Capítulo Quinto: Del Recurso De Inconformidad  
Capítulo Sexto: De Los Delitos Del Fuero Común.

**Título Cuarto**  
**Protección Y Preservación De La Vida Silvestre Terrestre Y Acuática**

Capítulo Único :De La Protección Y Preservación De La Vida Silvestre Terrestre Y Acuática

**Título Quinto**  
**Del Aprovechamiento Sustentable De Los Recursos Naturales Y La Protección Al Ambiente**

Capítulo Primero : Prevención Y Control De La Contaminación Del Agua Y Ecosistemas Acuáticos  
Capítulo Segundo : Preservación Y Aprovechamiento Sustentable Del Suelo Y Sus Recursos  
Capítulo Tercero : Prevención Y Control De La Contaminación De La Atmósfera  
Capítulo Cuarto : Prevención Y Control De La Contaminación Provocada Por Ruido, Olores, Vibraciones, Energía Térmica Y Lumínica  
Capítulo Quinto : Protección Del Paisaje

**Título Sexto**  
**Regulación De Actividades Que Puedan generar Efectos Nocivos**

Capítulo Primero: Actividades Riesgosas De Competencia Estatal  
Capítulo Segundo: Extracción Y Aprovechamiento De Minerales Y Sustancias  
Capítulo Tercero: Residuos Sólidos Urbanos Y De Manejo Especial  
Capítulo Cuarto: De Las Contingencias Ambientales

**Título Séptimo**  
**De Los Prestadores De Servicios En Materia Ambiental**

Capítulo Único : De Los Prestadores De Servicios En Materia Ambiental

**Título Octavo**  
**Regulación De Acciones Ante El Cambio Climático**

Capítulo Primero : Medidas De Mitigación Y Adaptación  
Capítulo Segundo: Energías Renovables

**Título Noveno**  
**Procedimiento Administrativo, Medidas De Control, Infracciones Y Sanciones**

Capítulo Primero : Disposiciones Generales  
Capítulo Segundo : De La Inspección Y Vigilancia

	<p>Capítulo Tercero : Medidas De Seguridad Capítulo Cuarto: Sanciones Administrativas. Capítulo Quinto: Del Recurso De Inconformidad Capítulo Sexto: Denuncia Popular Capítulo Séptimo: De La Responsabilidad Por El Daño Ambiental Capítulo Octavo: De Los Delitos Del Fuero Común.</p>
--	--

## ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LGCC Y EL PROYECTO DE LEY AMBIENTAL DE BCS

Ley general del cambio climático	Proyecto de ley BCS	Observaciones
Acciones de mitigación y adaptación como política de cambio climático	El proyecto de ley en su artículo 162 fracciones III y IV VII dice que es obligación de la entidad el de formular, regular, dirigir e instrumentar acciones de mitigación y adaptación así como implementarlas en sus políticas ambientales celebrar convenios coordinados con la federación y municipios.	La iniciativa se limita a copiar lo establecido en el art. 8 de la LGCC y sin abundar en el tema delega al reglamento los procedimientos para realizar dichas actividades sin mencionar una plazo. (art. 146)
Programas en materia de cambio climático.	El proyecto hace mención de la obligación de elaborar programas coordinados con la política nacional en su artículo 144 fracciones V y IX.	No atiende a las disposiciones generales relativas a los programas estatales establecidas en los artículos 71, 72 y 73 de la LGCC. Ni la institución encargada de realizar el programa.
Inventarios	Hace mención en el artículo 144 fracción XII la obligación de elaborar e integrar, en colaboración con el INECC la información de las categorías de fuentes emisoras, para su incorporación al inventario nacional de emisiones y en su caso, integrar el inventario estatal de emisiones.	El Proyecto no determina bien a bien la institución y/o dirección responsable de coordinarse con el INECC y/o de hacer el Inventario
Sistema de información del cambio climático	No menciona acciones de cooperación para integrar el sistema de información del cambio climático.	
Fondos para el cambio climático	El artículo 63 establece las acciones a las que será destinado el fondo ambiental y en el artículo 64 habla de los recursos integrantes del fondo estatal ambiental, en su fracción X menciona a los fondos o fideicomisos de la federación por concepto del cambio climático, desarrollo sustentable y forestal, la fracc. XVII del Art. 144 establece que se destinará una partida del fondo ambiental para apoyar e implementar acciones en la materia.	
Registro	El art. 7 fracc. XVIII establece la obligación de la secretaría de promoción y desarrollo económico de establecer el sistema de monitoreo de calidad del aire y el registro de emisiones. El artículo 111 fracción X indica la competencia de los municipios de registrar las emisiones y contaminantes.	No habla de un registro específico de los principales emisores de GEI, las cantidades o metodologías necesarias para su medición, lo que es vital para la realización de los inventarios.
Instrumentos Económicos	La sección octava de la iniciativa corresponde a los	No cumple con el establecido en la

	instrumentos económicos para la protección al ambiente.	LGCC pues a pesar de considerar los instrumentos económicos ni en los objetivos ni en las prioridades de aplicación de éstos, se considera al cambio climático o a las emisiones de GEI.
Evaluación de la política nacional	En el art. 144 fracc. VI establece la obligación de establecer criterios y procedimientos para evaluar y vigilar el cumplimiento del Programa Estatal contra el cambio climático.	
Transparencia y acceso a la información	No considera la transparencia y acceso a la información en ninguno de sus artículos.	La transparencia es fundamental para los ciudadanos, en especial tratándose de transferencia de fondos federales o toma de decisiones.
Participación social	El art. 144 fracc. V establece la obligación de realizar los programas de acción ante el cambio climático promoviendo la participación social.	
Inspección y vigilancia	El capítulo segundo del título noveno establece las competencias, acciones y procedimientos de inspección y vigilancia.	
Medidas de seguridad	El capítulo tercero del título noveno establece las medidas de seguridad y las situaciones en que podrán ejecutarse cuando exista riesgo grave de desequilibrio ecológico.	No son específicos del cambio climático
Sanciones	El capítulo cuarto del mismo título correspondiente a las sanciones administrativas.	No son específicos del cambio climático



Centro Mexicano Derecho Ambiental



@CEMDA



Cemda

[www.cemda.org.mx](http://www.cemda.org.mx)